



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES
CORPORATION (INTERCOR) Y TRANSPORTADORA DE
GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00078-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre solicitud de retiro de la demanda, presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante, en el que solicita el retiro de la demanda, de conformidad al artículo 92 del C.G.P, el cual reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el despacho que el día 03 de mayo de 2023 se avocó el conocimiento de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, en la misma providencia se admitió la demanda de la referencia.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa si se decretaron medidas cautelares, se procederá al levantamiento de las mismas, y así mismo, se autorizara el retiro mediante esta providencia.

Por último, de conformidad a la ley 2213 de 2022 del artículo 6, el cual estipula que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos

sus anexos, no habrá necesidad de devolución al demandante, se procederá las anotaciones pertinentes en el aplicativo Web TYBA.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

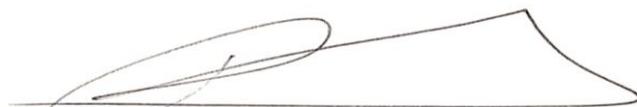
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso promovido por el señor promovida mediante apoderado judicial por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P, NIT. 860.016.610-3, en contra de INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION (INTERCOR) NIT. 860.069.804-2, y TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. NIT. 900.134.459-7, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones pertinentes en el aplicativo web TYBA, de conformidad al art. 6 de la Ley 2213 de 2023.

CUARTO: una vez ejecutoriada la presente providencia procédase al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
JUEZ

ACT